RADICADO : 2020-401
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CORPBANCA HELM BANK
DEMANDADO : JAIME DANIEL VILLANUEVA LUNA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, pendiente de realizar corrección de auto adiado 09 de septiembre de 2021, en la medida en que, de oficio, se advierte que se incurrió en error al señalar el nombre de la curadora ad litem. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de septiembre de 2021.

CARMEN CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- diez, (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que, en auto adiado 09 de septiembre de 2021, se resolvió:

"(…) 1. 1.-Desígnese como curador ad litem, a la Dra. FULVIA ELISA DE LA ROSA BARRIOS, correo electrónico:Fulvyta@hotmail.com, celular:3145467164, para que se notifique del mandamiento de pago, y represente en debida forma al señor JAIME DANIEL VILLANUEVA LUNA en el presente proceso ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.
(…)" (Resaltado fuera de texto original).

De otra parte, es menester indicar que, de oficio, se observa que, se ha incurrido en yerro pues se indicó equivocadamente como segundo nombre de la curadora *ELISA,* cuando lo correcto es ELOISA, siendo su nombre completo **FULVIA ELOISA DE LA ROSA LARIOS.**

Al respecto cabe anotar que el Código General del Proceso expresa lo siguiente:

"*Art. 286 Código General del Proceso. CORRECCION DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo,* ***de oficio*** *o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

…Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." (Resaltado fuera de texto original).

Conforme lo indicado, se procederá a corregir el auto referido, en la medida en que se incurrió en error al señalar el nombre de la curadora ad litem, pues se indicó que su segundo nombre era *ELISA*, cuando lo correcto es *ELOISA*, por lo que, en tal sentido, se proferirá decisión.

RADICADO : 2020-401
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CORPBANCA HELM BANK
DEMANDADO : JAIME DANIEL VILLANUEVA LUNA
PROVIDENCIA : AUTO 10 /09/2021 CORRIGE AUTO NOMBRA CURADOR

Por lo tanto, administrando justicia en nombre de ley, el Juzgado,

RESUELVE

1. CORREGIR el auto de fecha septiembre 09 de 2021, que designó curador ad litem, pues el nombre correcto de la curadora ad litem es **FULVIA ELOISA DE LA ROSA LARIOS**, y no como se indicó en la providencia señalada. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
402f49188800b2b84dffbb69072ff03d2c5bc12a3cbac4ebf4e7336f48ae9c1b
Documento generado en 10/09/2021 10:15:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica